



Oficio número: SE-300/78016/2024

ASUNTO: No admisión a trámite de la solicitud de permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2024.

C. ENRIQUE DE ZAVALA CUEVAS

Representante legal

Zagas de Peñasco, S. A. de C. V.
Km. 87, Carretera Sonoya Peñasco,
Ejido San Rafael, C. P. 83550,

Puerto Peñasco, Sonora

P R E S E N T E

Hago referencia al escrito recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) con el turno V-076177 de fecha 16 de julio de 2024, mediante el cual su representada presentó la solicitud de Permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución (la Solicitud), así como, al requerimiento de información para el procedimiento de admisión a trámite de la Solicitud contenido en el oficio UH-250/69312/2024 notificado el 29 de julio de 2024, por medio del cual la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, adscrita a la Unidad de Hidrocarburos le solicitó presentar lo siguiente:

“

1. Copia digitalizada (formato PDF) del estudio de evaluación de impacto social presentado ante la Secretaría de Energía (SENER), perteneciente al proyecto de la Solicitud. En caso de contar con la Resolución emitida por la Secretaría de Energía, anexar copia digitalizada (formato PDF).
2. Archivo .KMZ, en el cual se indique el punto en donde se pretende instalar la planta de distribución, toda vez que en el archivo presentado no se indica la ubicación en donde se pretende desarrollar el proyecto.
3. Carta compromiso para la contratación de seguros de responsabilidad civil y daños contra terceros, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable indicando el nombre del representante legal y el nombre, denominación o razón social de la persona moral quien solicita el permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, la misma deberá contener firma autógrafa del interesado o su representante legal (archivo PDF)."



GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número: SE-300/78016/2024

En atención al requerimiento de admisión referido, presentó respuesta mediante el turno V-082817 de fecha 09 de agosto de 2024, en el expediente electrónico GLP/87627.

Por lo anterior, derivado de la revisión a la información que obra en el expediente de la Solicitud por parte de la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo, adscrita a la Unidad de Hidrocarburos, se advirtió que su representada no desahogó de manera satisfactoria el requerimiento realizado, dado que el Archivo .KMZ, no indica el punto en donde se pretende instalar la planta de distribución, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento referido en el oficio UH-250/69312/2024, resultando la no admisión a trámite de la Solicitud, en auge a lo dispuesto por los artículos 45, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 50 fracción V y 51 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, pues dicha documental se encuentra estrechamente relacionada con la necesidad de conocer la demás información que se establezca en la regulación correspondiente, así como las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud acompañada del pago de aprovechamiento vigente al momento de ingresar la solicitud correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, XI, XXIV y XXVII, 25, fracciones V, VII y XI, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 50, fracción V, 51, fracción II, 81, fracción I, inciso c), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 15 16, fracciones VII, IX, y X, 28 último párrafo, 35, fracción II y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 12 de su Reglamento; 1, 3, 5, fracción III, 7, 9, 35, 38, 44 y 45 fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 2, 7, fracción III y 27, fracciones XXV y XLV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva

Responsables: Oleg Kostin. - Director General de Gas Licuado de Petróleo, CRE.
Eder Leocadio Cerón. - Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, CRE.

C.c.p. José Luis Espinosa Solís- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE

Turno: V-076177/2024 y V-082817/2024.
Expediente: GLP/87627.
OK/EMS/EMMV/JIGC

Bvd. Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, CP. 03930, Benito Juárez, CDMX.
Tel: (55) 5283 1515 www.gob.mx/cre



Cadena Original

||SE-300/78016/2024|22/08/2024 17:32|<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/b11c5a8a-de2a-4dea-9c92-41b16b59f9aa>|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

j87qmZoxj7oDJxFOGNX8Gg4vNZ/7IzCuiGgCkBD2D5J/Ua7FR/j/RJUtc6ARuQgpTIQtns62nmSsOUXNPmxnulRpYdzXPfVE6RylHw/ho5yAm1g7L1M07NOcp36+m5Sw1SudK9JbOsOSEk/+8ZL47ovH/M0HJbIPz0e3cpuiwmJPWIQghilq+kv+fQNeOzWiGUql5In7o9GBFXgs8msU+/ykeh9nRbU7EON8CKyO7gTtboPZqFwbVoXu4wmIRli2xf+7NtaqexEq0KYio83m+JpTmy9mwS//D4o5qjC+VMfFYJnPQQqd6uxK3bcYSHeeyPa5zqZryQX5+x2/f8ni2g==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/b11c5a8a-de2a-4dea-9c92-41b16b59f9aa>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/78016/2024, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil